



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa*

**RESOLUCION No. PSAR10-426 DE 2010  
(Septiembre 14)**

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de permiso para no asistir los días 9, 10 y 11 de septiembre de 2010, a las Pasantías del “V Curso de Formación Inicial para empleados y empleadas de Altas Cortes” 2009-2010.

**LA SALA ADMINISTRATIVA  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial lo dispuesto en los artículos 85, numeral 22, 162, 164 y 168 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión del 8 de septiembre de 2010, y

**CONSIDERANDO QUE:**

La Doctora **DIGNA MARIA GUERRA PICON** identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.539.246 de Bucaramanga (Santander), en su condición de participante en el “V Curso de Formación Judicial Inicial para Empleados y empleadas de las Altas Cortes” 2009 – 2010, solicitó permiso para no asistir a la Pasantía I programada para los días 9,10 y 11 de septiembre de 2010, toda vez que desea participar en el “XVI Encuentro de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa” que se llevará a cabo en la ciudad de Cartagena durante los días 8, 9 y 10 de Septiembre del año en curso, lo que genera que el vuelo lo tenga para el día 11 de septiembre, en su calidad de Jueza Quinta del Circuito Judicial Administrativo de Bucaramanga.

De otra parte la concursante manifiesta que se encuentra dispuesta a reponer el tiempo de la forma que la Escuela Judicial disponga, pues su interés es que se le conceda el permiso o la excusa para poder asistir a este importante evento de la jurisdicción.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo 3552 de 2006, por medio del cual se estableció el Acuerdo Pedagógico del II Curso de Formación Judicial Inicial para Empleados(as) de Carrera de las Altas Cortes, en los eventos en que los(as) concursantes no se presenten a la realización de las evaluaciones, no tendrán derecho a presentarlas con posterioridad, salvo los casos de fuerza mayor debidamente comprobada y siempre que la solicitud se presente dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha programada para la correspondiente prueba.



Revisada la documentación pertinente, se tiene que lo expuesto por la Doctora **GUERRA PICÓN** es una solicitud de permiso y no una presentación de excusa, por tanto se debe contar con los mismos parámetros que contiene el Acuerdo para determinar si la causa de la inasistencia puede ser considerada como de fuerza mayor.

El Acuerdo No.3552 de 2006 dispone en su numeral 3. Justificación *"Los discentes que no asistan a las sesiones presenciales por razones de fuerza mayor deberán informar por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la respectiva sesión presencial, los motivos que impidieron su asistencia y allegar en el mismo término la prueba correspondiente, haciendo entrega de los documentos pertinentes en las instalaciones de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", de lunes a viernes en un horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. Las solicitudes y documentos que se presenten por fuera del término aquí señalado no serán tenidas en cuenta."*

Así las cosas, esta Sala considera viable aceptar el permiso anticipado a la Doctora **DIGNA MARIA GUERRA PICON**, a fin de participar en el "XVI Encuentro de la Jurisdicción Contencioso Administrativa", por cuanto el mencionado evento reviste la mayor importancia a nivel nacional e internacional sobre cuestiones eminentemente jurídicas, lo que contribuirá al fortalecimiento de sus competencias como Jueza y empleada dentro del actual curso de formación, en el ejercicio de sus funciones.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura,

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** ACEPTAR el permiso anticipado para no asistir a las sesiones de Pasantía I y al Conversatorio de los días 9, 10 y 11 de Septiembre del "V Curso de Formación Judicial Inicial de Empleados y Empleadas de Altas Cortes" 2009 - 2010, a la Doctora **DIGNA MARIA GUERRA PICON** identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.539.246 de Bucaramanga (Santander), por las razones expuestas en la parte motiva. La Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", señalará fecha, hora y sitio para la presentación de la evaluación supletoria.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar la presente Resolución mediante su fijación en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por un término de ocho (8) días y, para su divulgación publíquese a través de la página Web de la Rama Judicial. ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)).

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, ante la Sala Administrativa de esta Corporación, del cual podrá hacer uso el (a) interesado(a), por escrito dentro de los cinco días (5) días siguientes a la notificación.

**ARTICULO CUARTO:** Esta Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de septiembre de dos mil (2010).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
Presidente